

Libro Diario: simplificación en el registro de las operaciones

Con efectos desde el 29-9-2013 se ha modificado el Código de Comercio estableciéndose, en relación con la anotación conjunta de las operaciones contables en el Libro Diario, que el registro de las operaciones relativas a la actividad de la empresa se puede realizar de manera conjunta siempre que los totales de las operaciones no abarquen períodos superiores al trimestre.

Libros de los empresarios

Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.

Libro Diario

Registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa.

Novedad

Con efectos desde el 29 de septiembre de 2013, será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre (antes de la modificación de la Ley 14/2013, se permitía la anotación conjunta por períodos solo de un mes), a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.